



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	D1 S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00179 00
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN POPULAR.

Subsanado el requisito que motivó su inadmisión, la presente acción popular reúne las exigencias del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** en contra de la **D1 S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en la Ley 472 de 1998, y en lo no previsto en esta normatividad, se registrará por el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar la presente providencia a la accionada personalmente, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

Con la notificación se le hará saber a la accionada, que la decisión de fondo será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1998).

CUARTO: SE ORDENA informar a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: ORDENAR expedir comunicación con destino a la Procuraduría General de la Nación Regional Antioquia, a fin de que pueda intervenir como parte pública en defensa de los intereses y derechos colectivos, indicándole la clase de proceso, las partes y el radicado del mismo (Art. 13 inciso 6 Ley 472 de 1998).

SEXTO: ORDENAR expedir comunicación con destino a la Defensoría del Pueblo, toda vez que quien interpuso la acción popular no ostenta la calidad de profesional del derecho; indicándole la clase de proceso, las partes, el radicado del mismo y esta decisión, con el fin de que intervenga en ella, si a bien lo tiene (Art. 13 Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: ORDENAR expedir comunicación a la Alcaldía de Medellín, como entidad encargada de velar por la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado por la sociedad accionada, indicándole la clase de proceso, las partes y el radicado del mismo (Art. 21 inciso 7 de la Ley 472 de 1998).

OCTAVO: Sobre la solicitud de pruebas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 075

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac47c0e9b74eb633ccaf269abc468b6be4f6d3bd80c12d653bc94a3714a525**

Documento generado en 05/06/2023 09:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>